



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OPSINA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0250 - 00
INTERLOCUTORIO	No
ASUNTO	REPONE DECISIÓN

ANTECEDENTES

1. LA PROVIDENCIA RECURRIDA. Mediante auto de fecha 3 de octubre de 2014, el Despacho designó a la UNIVERSIDAD CES para que mediante un profesional de la entidad, determine la merma de la capacidad laboral, las cicatrices y secuelas físicas, sicológicas y psiquiátricas sufridas por la señora PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS el 6 de octubre de 2011.

La designación de la entidad universitaria, obedeció a que si bien para la práctica de la prueba pericial (decretada en audiencia inicial), fueron designados dos peritos evaluadores del daño corporal, ningún de ellos tomó posesión en el cargo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO. Dentro del término, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 3 de octubre de 2014, solicitando se revoque la decisión, por cuanto desde la presentación de la demanda se solicitó la designación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la elaboración del dictamen pericial solicitado, además, en memorial radicado el 26 de septiembre del presente año, se reiteró tal solicitud.

En consecuencia, solicita que se revoque la decisión adoptada por el Despacho, y se designe a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la elaboración del dictamen pericial, por ser esta la entidad especialista en determinación de merma de capacidad laboral y secuelas, objeto de la

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011¹, dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y en cuanto a su oportunidad se aplicarán las normas del Estatuto Procesal Civil; el artículo 348 del Código General del Proceso dispone que el recurso de reposición *“deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”*.

En el caso concreto, dado que los peritos designados por el Despacho para la elaboración de la prueba pericial decretada a solicitud de la parte demandante, no comparecieron a aceptar el cargo, es esta Agencia Judicial dictó el auto de fecha 3 de octubre de 2014, y designó a la UNIVERSIDAD CES para determinar la merma de la capacidad laboral de la demandante, así como las secuelas las cicatrices y secuelas físicas, sicológicas y psiquiátricas, generadas a raíz del accidente del 6 de octubre de 2011.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en memorial obrante a folios 282 a 283 del expediente, la parte demandante solicitó designar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para la elaboración del dictamen pericial.

Esta Agencia Judicial encuentra que le asiste razón a la parte demandante, pues con la demanda y con solicitud posterior, solicitó la designación de la Junta Regional de Invalidez, entidad que como lo señala la parte actora cuenta con personal especializado para determinar la merma de capacidad laboral y las correspondientes secuelas. Así las cosas, el Despacho no encuentra necesario mantener la designación realizada al CES, y por tanto, atenderá la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y designa a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que determine la merma de la capacidad laboral, las cicatrices y secuelas físicas, sicológicas y psiquiátricas sufridas por la señora PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS el 6 de octubre de 2011.

Finalmente, el Despacho advierte que no se ha dado respuesta al exhorto No 168 dirigido al Juzgado 155 de Instrucción Penal Militar de Medellín (folio 309), y en consecuencia, se ordena reiterar el mismo y se requiere al

apoderado de la parte demandante como interesado en la práctica de la prueba, para que realice las gestiones pertinentes a efectos de lograr su pronto diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER lo dispuesto en el auto de fecha 3 de octubre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se designa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN CA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA,** para que un profesional idóneo, determine la merma de la capacidad laboral, las cicatrices y secuelas físicas, psicológicas y psiquiátricas, sufridas como consecuencias de las lesiones padecidas por **PAULA ANDREA OSPINA CUBILLOS** el 6 de octubre de 2011, en el Municipio de Bello.

Comuníquese la designación, informando a la institución que cuenta con el término de diez (10) días para rendir el dictamen pericial y que conforme a como se ordenó en la audiencia inicial del 12 de agosto de 2014, la contradicción del dictamen se surtirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A., esto es en la audiencia de pruebas, por lo tanto se advierte que el profesional que designe deberá comparecer al Despacho el día que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas, a efectos que sustente y exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Así mismo, de presentarse, deberá pronunciarse respecto de las solicitudes de adición y aclaración, así como la objeción que se formule en contra de su dictamen.

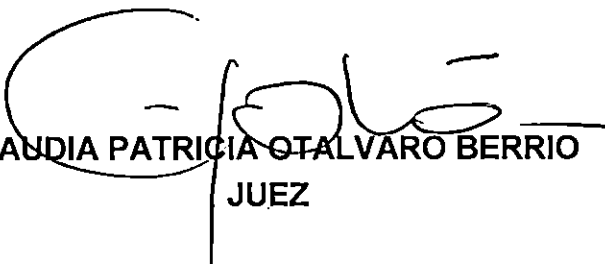
Los gastos que genere el dictamen pericial, estarán a cargo de la parte demandante, como interesada en la práctica de la prueba.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite la entrega de la historia clínica de la señora **PAULA ANDREA OSPINA,** a la

atento a los requerimientos que dicha institución realice en relación con la prueba pericial.

TERCERO. Se ordena reiterar el exhorto No 168 dirigido al Juzgado 155 de Instrucción Penal Militar de Medellín, y se requiere a la parte demandante como interesada en la práctica de la prueba, para que realice las gestiones pertinentes a efectos de lograr su pronto diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior. Medellín, <u>16 FEB 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
